

MEDIDA:	Intervención 6843.2 Inversiones en infraestructuras agrarias para fomento de la competitividad. (Art. 73 inversiones en explotaciones del REGLAMENTO (UE) 2021/2115 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común, financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013)
UNIDAD GESTORA	DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL SERVICIO DE EFICIENCIA HÍDRICA AGRARIA
FECHA DE APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR	2 de junio de 2026
VERSIÓN N.º:	1
VIGENCIA:	PERIODO DE PROGRAMACIÓN 2023-2027
SUSTITUYE O MODIFICA	
FECHA DE REVISIÓN	
FIRMA RESPONSABLE	Director General de Desarrollo Rural



El objetivo principal de esta intervención es la ejecución de actuaciones de mejora y acondicionamiento de caminos rurales de titularidad de los municipios, para mejorar la orientación al mercado y aumentar la competitividad de las explotaciones agrarias a corto y largo plazo.

Los criterios de selección se aplicarán de manera obligatoria a todas las solicitudes de ayuda que tras los procedimientos de control sean elegibles. Esta baremación acarrearán una priorización de solicitudes de mayor a menor puntuación, en función de la cual se establecerá el orden de concesión de la ayuda. La puntuación mínima que se debe alcanzar para poder tener acceso a la ayuda será de 26 puntos.

En caso de igualdad de puntuación entre dos o más entidades, se priorizará de mayor a menor según porcentaje utilizado para valorar el criterio C.2.1. En caso de continuar el empate, se priorizará de mayor a menor según porcentaje utilizado para valorar el criterio C.2.2



Propuesta de criterios de priorización para la selección de operaciones:				
CRITERIO	JUSTIFICACIÓN CRITERIO	CÁLCULO	GRADUACIÓN /RANGO	JUSTIFICACIÓN DEL PESO. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD
1. Condiciones de ruralidad de la zona afectada y las explotaciones	C.1 Grado de despoblamiento. La superficie agrícola del municipio, en el mundo rural, es el factor principal a tener en cuenta en relación con la productividad agraria.	Para el cálculo de la superficie agrícola del municipio, se tendrá en cuenta en hectáreas, los datos SIGPAC 2026, correspondientes a recintos de los usos: CF, CS, FF, FL, FS, FV, FY, IV, OC, OF, OP, OV, TA, TH, VF, VI, VO.	C.1. Superficie agrícola (S) total en municipio: • $S < 1.000,00$ ha: 10 puntos • $1.000,00 \leq S < 2.000,00$ ha: 13 puntos • $2.000,00 \leq S < 5.000,00$ ha: 15 puntos • $S > 5.000,00$ ha: 18 puntos El valor máximo alcanzable con el criterio C.1, será de 18 puntos.	Se valora con mayor puntuación aquellos municipios con una mayor superficie agrícola pues de forma inherente tendrán una red de caminos más extensa y mayor número de explotaciones agrarias.
2. Tipología producción agraria	C.2 Tipología de producción agraria: Las explotaciones agrarias se dividen, entre otras, en explotaciones de carácter agrícola o de carácter ganadero. La consecuencia de los daños en la transitabilidad de los caminos	Para el cálculo, se tendrán en cuenta: - Nº Explotaciones agrícolas: Datos SGA (Sistema de Gestión de Ayudas PAC) a marzo de 2026.	C.2.1: Tipología de producción agraria: - Porcentaje de explotaciones ganaderas respecto a explotaciones agrarias: • $EG < 20$: 10 puntos. • $20 \leq EG < 30$: 15 puntos. • $EG \geq 30$: 20 puntos	Este criterio otorgará mayor peso a los municipios con un mayor porcentaje de explotaciones ganaderas respecto a las explotaciones agrarias, como consecuencia del mayor perjuicio que pueden sufrir estos debido a los daños en la





	supone un mayor impacto en las explotaciones de carácter ganadero debido a que estas necesitan de un manejo a diario.	- Nº Explotaciones ganaderas: Datos REGA (Registro de Explotaciones Ganaderas) a marzo de 2026. Cálculos: $EG = (G/A) * 100$, donde: EG: Porcentaje de explotaciones ganaderas respecto a explotaciones agrarias por municipio. G: Explotaciones ganaderas por municipio. A: Explotaciones agrarias por municipio.		transitabilidad de los caminos, lo que supone un mayor impacto en las explotaciones de carácter ganadero debido a que estas necesitan de un manejo a diario.
		+	C.2.2. Porcentaje de explotaciones agrícolas con titularidad de mujer respecto del total de explotaciones agrícolas del municipio: AM $\geq$ 33 %: 18 puntos Cálculos: $AM = (M/A) * 100$, donde:	Este criterio otorgará mayor peso a los municipios con un mayor porcentaje de mujeres titulares de explotaciones agrarias, según establece el artículo 11 de la ley del Estatuto de las Mujeres

			AM: Porcentaje de explotaciones agrícolas con titularidad de mujer respecto a explotaciones agrarias por municipio. A: N° explotaciones agrícolas por municipio M: N° explotaciones agrícolas con titularidad de mujer El valor máximo alcanzable con el criterio C.2 = C.2.1 + C.2.2, será de 38 puntos.	Rurales de Castilla- La Mancha.
3. Por la ubicación de la inversión en zona rural (medidas frente a la despoblación y el desarrollo rural).	C3. El valor que se otorgue según: Desarrollo socioeconómico de las poblaciones rurales. Este criterio hace referencia a la ubicación de la inversión en zonas con despoblación.	Se considerará la ubicación del camino donde se solicita hacer la inversión.	C.3. El valor que se otorgue según - municipios o núcleos de población de menos de 2.000 habitantes definidos en zonas de extrema despoblación: 25 puntos - municipios o núcleos de población de menos de 2.000 habitantes definidos en zonas de intensa despoblación y en municipios o núcleos de más de 2.000 habitantes definidos en zonas de extrema despoblación: 19 puntos - municipios o núcleos de población definidos en zonas en riesgo de despoblación, municipios o núcleos de población de más de 2.000 habitantes definidos en zonas de intensa despoblación, incluyendo aquellas que se desarrollen en	Se considera un criterio esencial para paliar el abandono del medio rural, de acuerdo con las indicaciones del art. 22.1 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, donde se indica que las convocatorias han de incorporar criterios de incentivación positiva y medidas de apoyo específico para los solicitantes de zonas escasamente pobladas (extrema e intensa despoblación) o en riesgo



			municipios pertenecientes a zonas rurales intermedias, con predominio de la actividad agrícola, población inferior a 2.000 habitantes y que hayan perdido población durante los cinco años anteriores a 1 de enero de 2021: 13 puntos El valor máximo alcanzable con el criterio C.3, será de 25 puntos	de despoblación. Criterios que se desarrollan en el Acuerdo de 19/10/2021, del Consejo de Gobierno.
4. Tipología de la inversión en función de su ubicación	C4. La ubicación de la inversión constituye un elemento relevante para determinar su alcance territorial y funcional.	Se valorará la ubicación de la inversión atendiendo a si la actuación se ejecuta sobre caminos rurales que comuniquen núcleos de población.	C.4. Tipología de la inversión en función de su ubicación: • Inversión ubicada en caminos rurales que comunican núcleos de población: 6 puntos El valor máximo alcanzable con el criterio C.4, será de 6 puntos	Se otorga una puntuación adicional a las inversiones ubicadas en caminos que comunican núcleos de población por su mayor incidencia territorial y funcional, al prestar servicio no solo a las explotaciones del municipio solicitante, sino también a la conectividad rural entre núcleos de población.
Puntuación de la inversión: $C = C.1 + C.2 + C3 + C4$ La puntuación mínima requerida (C) para que la inversión sea elegible, será de 26 puntos. En caso de igualdad de puntuación entre dos o más beneficiarios, se priorizará de mayor a menor según porcentaje utilizado para valorar el criterio C.2.1. En caso de continuar el empate, se priorizará de mayor a menor según porcentaje utilizado para valorar el criterio C.2.2.				

